

321

302

Ley que deroga la no. 291, del 30 junio 1966.
(exoneración de toallas sanitarias). -

26-4-68



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
17 de abril de 1968.

00163

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones del Senado,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se deroga la Ley No.291, de fecha 30 de junio de 1966, que exonera la importación de toallas sanitarias para la higiene femenina, del pago de todo derecho e impuesto, así como de la obligación de efectuar el depósito a que se refiere la Ley No,448, de fecha 19 de octubre de 1964.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de La Cámara de Diputados.

*Aprobado día 23. -
Aprobado en 18. -*



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Ley No.291, de fecha 30 de junio de 1966, fue votada con el propósito de rebajar los impuestos y derechos aduaneros que gravaban la importación de toallas sanitarias, en interés de que pudieran adquirirse al más bajo precio posible, estableciéndose así una medida tendente a beneficiar la salud;

CONSIDERANDO que actualmente se confeccionan en el país productos de naturaleza similar al indicado precedentemente, que pueden abastecer las demandas del mercado nacional, por lo cual se hace necesario ofrecer adecuada protección arancelaria a la industria nacional de tales productos:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda derogada la Ley No.291, de fecha 30 de junio de 1966, que exonera la importación de toallas sanitarias para la higiene femenina, del pago de todo derecho e impuesto, así como de la obligación de efectuar el depósito a que se refiere la Ley No. 448, de fecha 19 de octubre de 1964.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, al través de la Dirección General de Control de Precios, y de común acuerdo con el Director General de Aduanas y Puertos, fijará los precios máximos a que deberán venderse las toallas sanitarias de fabricación nacional o de procedencia extranjera, tomando en consideración el costo de producción o el valor de la importación según el caso. Los que vendan tales artículos a un precio mayor a los que se establezcan en la forma dispuesta por esta ley, serán sancionados de acuerdo con el artículo 18 de la Ley No.13 de 27 de abril de 1963, que crea la Dirección General de Control de Precios, modificado por la Ley No.46 del 4 de noviembre del mismo año.

DADA En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



12 LEGISLATURA DEL Oct 19 68
REGISTRADA con el Número 328
en el folio 131 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
24 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzman, 17 de abril 19 68

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto que deroga la Ley No.291, de fecha 30 de junio de 1966, que exonera la importación de toallas sanitarias para la higiene femenina. PAG.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.



~~Julio César Pérez Soler,
Secretario Ad-hoc.~~

CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA DEL Ord. 68
REGISTRADA con el Número 328
en el folio 131 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
dos hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 17 de abril 1968
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm. 00133

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de abril de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 163 del 17 de abril del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se deroga la Ley No. 291, de fecha 30 de junio de 1966, que exonera la importación de toallas sanitarias para la higiene femenina, del pago de todo derecho e impuesto, así como de la obligación de efectuar el depósito a que se refiere la Ley No. 448, del 19 de octubre de 1964.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

omr.

Núm.00134

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de abril de 1968

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley en virtud del cual se deroga la Ley No.291, de fecha 30 de junio de 1966, que exonera la importación de toallas sanitarias del pago de todo derecho e impuesto, así como de la obligación de efectuar el depósito a que se refiere la Ley No.448, de fecha 19 de octubre de 1964.

Con sentimientos de la más distinguida -
consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

omr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Ley No.291, de fecha 30 de junio de 1966, fué votada con el propósito de rebajar los impuestos y derechos aduaneros que gravaban la importación de toallas sanitarias, en interés de que pudieran adquirirse al más bajo precio posible, estableciéndose así una medida tendente a beneficiar la salud;

CONSIDERANDO que actualmente se confeccionan en el país productos de naturaleza similar al indicado precedentemente, que pueden abastecer las demandas del mercado nacional, por lo cual se hace necesario ofrecer adecuada protección arancelaria a la industria nacional de tales productos:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda derogada la Ley No.291, de fecha 30 de junio de 1966, que exonera la importación de toallas sanitarias para la higiene femenina, del pago de todo derecho e impuesto, así como de la obligación de efectuar el depósito a que se refiere la Ley No.448, de fecha 19 de octubre de 1964.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, al través de la Dirección General de Control de Precios, y de común acuerdo con el Director General de Aduanas y Puertos, fijará los precios máximos a que deberán venderse las toallas sanitarias de fabricación nacional o de procedencia extranjera, tomando en consideración el costo de producción o el valor de la importación según el caso. Los que vendan tales artículos a un precio mayor a los que se establezcan en la forma dispuesta por esta ley, serán sancionados de acuerdo con el artículo 18 de la Ley No.13 de 27 de abril de 1963, que crea la Dirección General de Control de Precios, modificado por la Ley No.46 del 4 de noviembre del mismo año.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

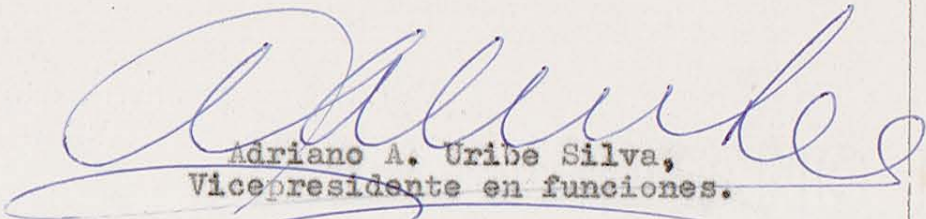
FDOS.: Patricio G. Badía Lara, Presidente, Domingo Porfirio Rojas Nina, Secretario y Julio César Pérez Soler, Secretario ad-hoc.

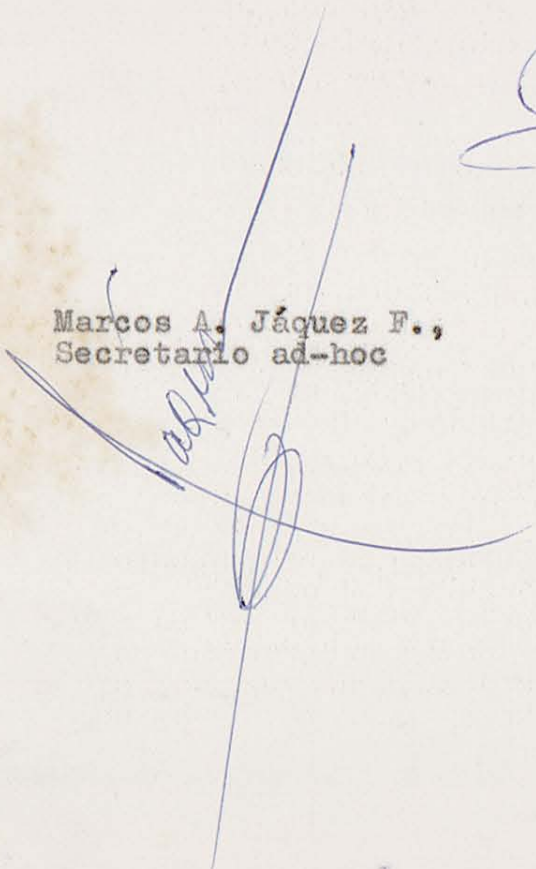
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

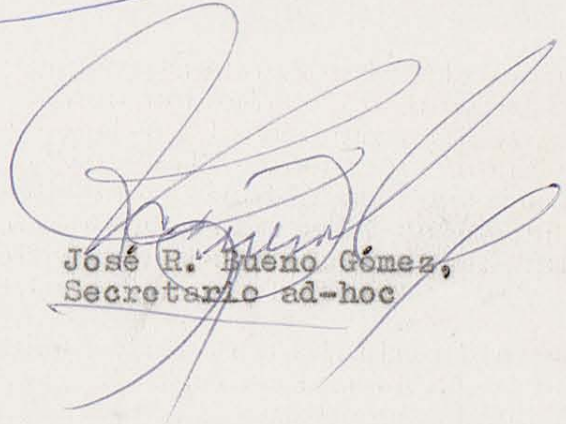
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que deroga la Ley No.291 del 30 ju-
nio/66 que exonera la importación de toallas sanitarias del pago
de impuestos así como la obligación a que se refiere la Ley 448
del 19 oct./64/

Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del
año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105
de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.


Marcos A. Jáquez F.,
Secretario ad-hoc


José R. Bueno Gómez,
Secretario ad-hoc

REGISTRARIA



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que...
de la Ley 448

Nacional, en Santo Domingo de Guayama, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del
año mil novecientos sesenta y ocho; años 15^o de la Independencia y 10^o
de la Restauración.

[Faint, illegible handwritten signatures and text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

La LEGISLATURA *[Handwritten]* de 1968
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*
en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*
No. *[Handwritten]* de *[Handwritten]* Resoluciones
y Decretos volados por el Senado
y consta de *[Handwritten]*
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
tados por página.

Santo Domingo, D. R., de *[Handwritten]* de 1968



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm:

19706

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

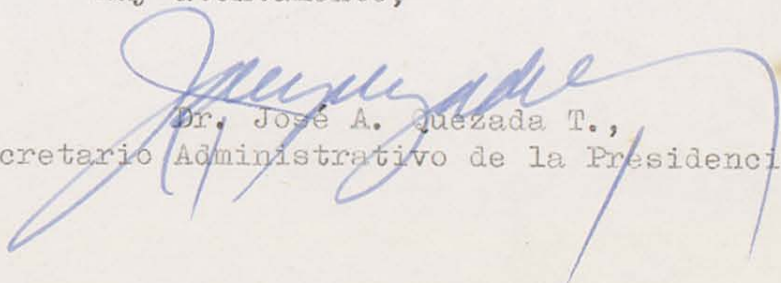
26 ABR. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.134, de fecha 23 de abril de 1968, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se deroga la Ley No. 291, de fecha - 30 de junio de 1966, ha sido promulgada en fecha 25 de - abril en curso, y registrada con el No. 302.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.